01

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA No. 3149

CUANTIA: $. 400,oo

1.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **diez y nueve de julio del dos mil diez**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores Ingenieros **LUIS ANTONIO MATUTE DIAZ; JUAN FERNANDO ZALAMEA LEON; y, PAUL EDUARDO TORRES GOMEZ, casados; quienes para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números : 010249420-0; 010205932-6; y, 010264587-6 respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento.** Los compareciente son ecuatorianos, casados a excepción de Juan Fernando Zalamea León, que es soltero, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar; domiciliados en esta ciudad, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada "RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Ingenieros Luis Antonio Matute Díaz Juan Fernando Zalamea León y Paul Eduardo Torres Gómez, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de Juan Fernando Zalamea que es soltero, domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada " RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA** "RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA" CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA" ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

como objeto social principal las actividades relacionadas a la elaboración de proyectos y consultoría en general, esto es, el servicio de asesorías, estudios y diseños relacionados con ramas de la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, electrónica, agronómica, arquitectónica, estudios de impacto ambiental, gestión de proyectos, administración de empresas e informática. La planificación, construcción y edificación de toda clase de obras civiles y arquitectónicas, como casas, edificios, condominios, urbanizaciones, lotizaciones, puentes, vías, obras hidráulicas, etc., así como la elaboración y aprobación de todos los planos arquitectónicos previos, estudios de suelos, levantamientos topográficos y catastrales, diseños, cálculos estructurales; la compra venta y comercialización de bienes raíces, y en fin de toda clase de obra, estudio y planificación que sean afines. La importación, exportación, compra venta, comercialización, promoción y distribución al por mayor y menor de maquinaria, equipo de campo, equipo de laboratorio y equipo de construcción en general, así como de toda clase de materiales insumos, equipos e infraestructura para la consultoría y la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, sean civiles o mercantiles. Dentro de sus actividades, podrá realizar importaciones o exportaciones relacionadas con el objeto de la misma, así como participar con otras compañías, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y

poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUATRO**.- El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÌTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO**.- El Capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en: cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS**.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE**.- El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO**.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y

número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE**.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE**.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE**.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE**.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE**.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE**.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO**.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas

justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. **ARTICULO VEINTIOCHO**.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE**.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos

particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES**:

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

07

NOMBRE SOCIOS.	*CAPITAL Suscrito*	*CAPITAL PAGADO Numerario*	*PARTICIPACIONES*
Ing. Luis Antonio Matute Díaz	200	200	200
Ing. Juan Fernando Zalamea León	100	100	100
Ing. Paul Eduardo Torres Gómez	100	100	100.
TOTALES.	400 USD	400 USD	400

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: A) El Socio: Luis Antonio Matute Díaz.- Suscribe para sí DOSCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de doscientos dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: doscientos dólares. B) El socio: Juan Fernando Zalamea León.- Suscribe para si, CIEN participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIEN dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: CIEN dólares. C) El socio: Paul Eduardo Torres Gómez.- Suscribe para si, CIEN participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIEN dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: CIEN dólares. El aporte en numerario de los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura

como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor John Jairo Andrade, para que, a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. f) Ilegible. Doctor JOHN JAIRO ANDRADE GUAMBAÑA. ABOGADO. Matrícula mil quinientos catorce del Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA: **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

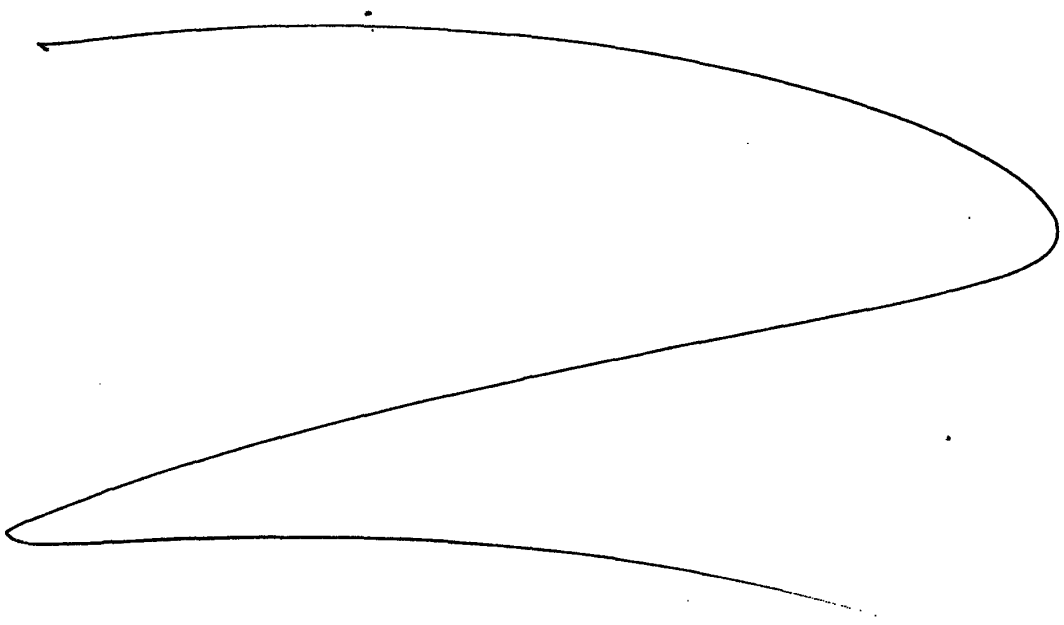

Nº.0239048

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MATUTE DIAZ LUIS ANTONIO	US$200.00
ZALAMEA LEON JUAN FERNANDO	US$100.00
TORRES GOMEZ PAUL EDUARDO	US$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 15 de julio de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA AL OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO: DOY FE.

010249420-0

010205932-6

010264587-6

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

09

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 3 de Agosto del 2010, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS Cia. Ltda. sobre la Aprobacion constante en la Resolución número SC.DIC.C.10 632 de fecha 29 de Julio del 2010, dictada por el Señor Intendente de Compañias de Cuenca, Econ. Rene Bueno Encalada.

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010247420-0
MATUTE DIAZ LUIS ANTONIO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
23 JULIO 1977
008- 0161 02957 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1977

ECUATORIANA****** V4344V4444
CASADO MARINA ISABEL RODRIGUEZ DELEG
SUPERIOR ING.CIVIL
LUIS OSWALDO MATUTE
LIGIA BEATRIZ DIAZ
CUENCA 07/04/2003
07/04/2015
REN 0162437
Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010205782-6
ZALAMEA LEON JUAN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
30 SEPTIEMBRE 1969
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA****** V4444V4244
SOLTERO
SUPERIOR ING.CIVIL
LUIS ALEJANDRO ZALAMEA
LAURA ESTHER LEON
CUENCA 14/01/2003
14/01/2015
REN 0109564
Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010264587-6
TORRES GOMEZ PAUL EDUARDO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
17 SEPTIEMBRE 1973
010- 0027 03673 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1973

ECUATORIANA****** E333I2222
CASADO MARIA A GUZMAN PALOMEQUE
SUPERIOR ING.CIVIL
EDUARDO BOLIVAR TORRES
MARIA ALICIA GOMEZ
CUENCA 09/02/2005
09/02/2017
0341672

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 0000 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA,
CUENCA, A 19 DE JUL. 2010 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.632 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de julio del dos mil diez, bajo el No. 499 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.847. **CUENCA, TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1540

Cuenca, 02 AGO 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**RASTER INGENIERIA DE PROYECTOS CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma:
Nombre: ANA SOLEDAD BERNAL
C.I. 0102311388
Fecha: 02-SEPTIEMBRE-2010
Función: SECRETARIA